Año económico de 1888-89. Miércoles 30 de Enero. Número 175.

Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Audiencia de Cáceres y el Gobernador civil de dicha provincia, de los cuales resulta:

Que D. Juan Ciriaco Holgado Medina, vecino de Alcántara, presentó en 10 de Febrero del pasado año, ante el Presidente de dicho Tribunal, un escrito denunciando el hecho de que con objeto de falsear el censo de la referida villa de Alcántara que había de servir para la elección de Concejales, se había excluído del apéndice al amillaramiento correspondiente á 1886-87, á varios vecinos, que hacía muchos años eran contribuyentes, y que continuaban en posesión de lo que constituía su riqueza imponible; incluyéndose, en cambio, á muchos vecinos que nunca habían figurado como contribuyentes, y que nada poseían; hecho que, á juicio del denunciante, podría constituir el delito de falsedad, definido en «el art. 314 del Código, en el art. 167 de la ley Electoral, y en el 6.º de la ley Penal para delitos electorales; fecha 20 de Julio de 1877»:

Que admitida la denuncia, la Audiencia dió comisión al Juez de Alcántara para que procediera á instruir el sumario, como, en efecto, tuvo lugar, practicándose á varias diligencias, entre las cuales fué una la de unir á la causa dos *Boletines oficiales* de la provincia. En ellos aparecen insertos dos anuncios firmados por el Alcalde de la villa de Alcántara. En el primero, de 22 de Marzo de 1886, se hacía saber que la Junta había acordado reclamar de los contribuyentes relaciones juradas de su riqueza contributiva, advirtiéndoles que de no presentarlas en el referido mes de Marzo, perderían el derecho á reclamar de agravio, y la evaluación se haría de oficio. En el segundo, de 1.º de Agosto de dicho año, se manifestaba que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que había de servir de base del repartimiento por territorial para 1886-87, quedaba expuesto al público, para que los interesados pudieran presentar sus reclamaciones dentro de los ocho días siguientes al de la publicación del anuncio en el *Boletin*:

Que asimismo consta en el sumario una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Alcántara y visada por el Alcalde, de la cual resulta:

Que de los diez y siete individuos que nominalmente se expresaban en la denuncia como excluídos indebidamente del amillaramiento, diez y seis no figuraban en él; que ninguno de ellos aparecía en las listas de electores para Concejales, y por último, que los referidos interesados no habían presentado relación jurada de riqueza, ni habían hecho reclamación alguna de agravio por escrito ó de palabra:

Que la Delegación de Hacienda de Cáceres remitió al Gobernador una relación de los contribuyentes incluidos nuevamente para 1886-87 en el amillaramiento del pueblo de Alcántara, y otro de los excluídos; haciendo constar la Delegación que en la misma había pendientes de tramitación treinta y una reclamaciones de agravio; que ninguno de los incluídos y excluídos había reclamado; que no se habían justificado en la Administración las causas para la alteración de la riqueza de varios contribuyentes; que el reparto estaba autorizado á los efectos de la cobranza; y por último, que no resultaban las razones de la inclusión y exclusión:

Que remitido el sumario á la Audiencia de Cáceres, fué ésta requerida de inhibición por el Gobernador de dicha provincia á instancia del Alcalde de la villa de Alcántara, fundándose la Autoridad gubernativa en que el asunto de que se trata es de la exclusiva competencia de las Autoridades administrativas y contenciosas, á las que corresponde remitir, en su caso, el tanto de culpa á los Tribunales si resultaran motivos para presumir delincuencia en el Ayantamiento y asociados que intervinieron en la formación del reparto, en que habiendo pendientes ante las Autoridades administrativas recursos de agravios, deben suspenderse los procedimientos hasta que se resuelvan dichas reclamaciones; el Gobernador citaba el artículo 83 de la ley de 25 de Septiembre de 1863 y una decisión de competencia:

Que la Audiencia de Cáceres, despues de sustanciar el incidente, sostuvo su jurisdicción alegando que en el oficio de requerimiento no se citaba el texto de la disposición que atribuyera á la Administración el conocimiento del asunto, como exige el art. 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863; que aun en el supuesto de que se entendiera cumplido dicho precepto reglamentario con la citada del art. 83 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, siempre resultaría que ese artículo se refiere á la competencia de los Consejos provinciales y no á la de los Gobernadores civiles; que no existe cuestión previa administrativa, puesto que se trata de depurar si en los amillaramientos de la villa de Alcántara se ha cometido el delito de falsedad al incluir y excluir á varios contribuyentes; que de haber cuestión previa, consistiría en la existencia del delito, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales, y en todo caso se hallaría tan íntimamente ligada con el hecho punible, que sería imposible su separación; en virtud de lo cual, tendría aplicación el art. 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que á la Administración corresponde resolver las reclamaciones de agravios sobre inclusión en los amillaramientos ó exclusión de los mismos, y sobre las cuotas con que en ellos deben figurar los contribuyentes.

2.º Que la resolución administrativa que en su caso recayera sobre los actos que han dado lugar á la denuncia, objeto de esta contienda jurisdiccional, no puede menos de ser un dato indispensable para el fallo que en su día dictaren los Tribunales.

3.º Que se está en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve. —*María Cristina.*—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

(Gaceta núm. 21).

IMNISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de no haberse presentado á ingresar en Caja Manuel Cuervo Rivera, soldado del segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de Salas, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente instruído con motivo de la falta de presentación del mozo Manuel Cuervo Rivera, del segundo reemplazo de 1885, y alistamiento de Salas, provincia de Oviedo.

De los antecedentes resulta:

Que el referido mozo no se presentó al actode la clasificación, ni á ninguna de las operaciones del sorteo, y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, en vez de formarle el expediente de prófugo; y por último, que la Comisión provincial manifiesta que, cumpliendo con lo ordenado por la Superioridad, impuso desde luego al Ayuntamiento de Salas el correctivo que determina el artículo 92 de la ley de Reemplazos, por no haber instruído en tiempo al mozo el expediente de prófugo.

La Sección, en vista de lo expuesto, y toda vez que Manuel Cuervo Rivera se halla ya declarado incurso en dicha nota, opina que procede que se elimine del sorteo en que indebidamente figuró, y se deje sin efecto su suerte y anterior clasificación, sin otras consecuencias que las del destino que debe darse al interesado si llega á ser habido.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1889.—*Ruiz y Capdepón.*—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta núm. 26).

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

CONTADURÍA.

Suscitadas dudas á la Contaduría de fondos provinciales sobre que repartimiento de arbitrios había de regir en el corriente ejercicio económico, toda vez que, según Real orden de 15 de Julio del año próximo pasado, rige para dicho ejercicio el presupuesto general de 1887-88 por las razones en la misma expuestas; la Excma. Diputación, en 11 de Diciembre último, acordó que se haga un nuevo repartimiento, bajo la base de los cupos del Tesoro de este año económico, publicados oportunamente por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se manifiesta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás efectos consiguientes.

Orense Enero de 1889.—El Presidente, Máximo García Reigada.

Repartimiento general de arbitrios provinciales entre los Ayuntamientos de la provincia para el año económico de 1888-89, al que sirven de base los cupos de contribuciones directas y de consumos, de conformidad con el art. 117 *de la ley provincial de* 29 *de Agosto de* 1882, *y lo acordado por dicha Corporación en sesión de* 11 *de Diciembre último.*

AYUNTAMIENTOS	Cupo para el Tesoro por la contribución de inmuebles. — *Pesetas*	Idem por subsidio. — *Pesetas*	Idem por consumos. — *Pesetas*	TOTAL. — *Pesetas*	13'1498 por 100 sobre dicho total que deben satisfacer los Ayuntamientos para gastos provinciales. — *Pesetas*
Acevedo	17.151'41	354'28	5.488'99	22.994'68	3.023'78
Allariz	75.253'95	4.478'98	30.500	110.232'93	14.495'44
Amoeiro	25.324'35	439'78	9.078'40	34.842'53	4.581'32
Arnoya	13.787'67	651'20	8.492'80	22.931'67	3.015'48
Avión	44.101'53	322'30	12.475'20	56.899'03	7.482'12
Baltar	33.190'28	577'50	9.755'78	43.523'56	5.723'28
Bande	50.976'27	2.390'85	19.322'50	72.689'62	9.558'54
Baños de Molgas	49.797'40	705'10	11.081	61.583'50	8.098'12
Barbadanes	17.847'26	275	9.886'50	28.008'76	3.683'12
Barco	18.883'45	3.144'90	15.948	37.976'35	4.993'84
Beade	8.375'47	79'20	3.000	11.454'67	1.506'28
Beariz	15.008'62	123'20	7.786'03	22.917'85	3.013'68
Blancos	18.148'62	204'60	6.067'50	24.420'72	3.211'30
Boborás	36.167'10	497'20	16.500	53.164'30	6.991
Bola	33.978'43	179'36	11.000	45.157'79	5.938'20
Bollo	21.010'08	451	16.407	37.868'08	4.979'58
Calvos de Randin	28.001'99	247'50	11.428'30	39.677'79	5.217'58
Canedo	18.000'60	3.124'88	10.697'60	31.823'08	4.184'68
Carballeda de Avia	19.282'62	136'40	4.233'60	23.652'62	3.110'28
Carballeda de Valdeorras	12.599'44	500'50	11.611'94	24.711'88	3.249'58
Carballino	42.592'30	4.745'40	31.062	78.399'70	10.309'44
Cartelle	40.769'77	1.088'70	13.060'80	54.919'27	7.221'78
Castrelo de Miño	18.679'13	545'60	7.990'50	27.215'23	3.578'78
Castrelo del Valle	18.598'68	169'40	10.041'36	28.809'44	3.788'40
Cartro Caldelas	28.100'79	1.489'40	16.707'20	46.297'39	6.088'16
Cea	40.030'05	938'30	25.000	65.968'35	8.674'74
Celanova	29.805'24	4.242'26	15.984'92	50.032'42	6.579'18
Cenlle	21.971'17	408'10	6.000	28.379'27	3.731'84
Coles	25.296'90	797'50	10.080'80	36.175'20	4.756'98
Cortegada	20.150'84	817'30	9.946	30.914'14	4.065'16
Cualedro	24.283'05	305'80	11.985'85	36.574'70	4.809'52
Chandreja	16.642'19	105'60	8.911'56	25.659'35	3.374'16
Entrimo	19.921'35	1.097'80	10.373'07	31.392'22	4.128'04
Esgos	20.320'03	478'50	10.175'82	30.974'35	4.073'08
Freás de Eiras	24.797'82	312'40	7.359'80	32.470'02	4.269'96
Ginzo	40.188'48	5.214	23.206	68.608'48	9.021'90
Gomesende	26.006'62	471'90	12.057'15	38.535'67	5.067'48
Gudiña	10.846'98	1.098'90	8.185'07	20.130'95	2.647'20
Irijo	35.174'83	320'10	16.094'40	51.589'33	6.783'90
Junquera de Ambia	32.223'68	707'30	8.166'40	41.097'38	5.404'24
Junquera de Espadañedo	16.399'36	96'80	5.182'40	21.678'56	2.850'70
Laroco	5.606'90	668'80	3.391'50	9.667'20	1.271'24
Laza	30.063'88	541'20	18.202'80	48.807'88	6.418'10
Leiro	22.832'98	1.036'20	9.550'40	33.419'58	4.394'64
Lobera	19 234'26	350'90	8.437'09	28.022'25	3.684'84
Lovios	28.308'91	756'80	11.286'80	40.352'51	5.306'28
Maceda	37.394'86	961'40	19.369'50	57.725'76	7.590'84
Manzaneda	19.145'03	349'80	7.640'52	27.135'35	3.568'28
Maside	40.894'69	1.070'30	16.142'40	58.107'39	7.641'04
Melon	22.940'34	915'20	10.318'52	34.174'06	4.493'84
Merca	27.209'11	323'40	10.032	37.564'51	4.939'68
Mezquita	18.991'04	459'52	9.671'62	29.122'18	3.829'52
Montederramo	20.802'70	323'40	12.456'09	33.582'19	4.416
Monterrey	30.825'83	862'40	11.889'10	43.577'33	5.730'36
Moreiras	17.419'05	465'30	5.731'56	23.615'91	3.105'44
Muiños	30.674'22	358'60	9.539'20	40.572'02	5.335'16

AYUNTAMIENTOS	Cupo para el Tesoro por la contribución de inmuebles. — Pesetas	Idem por subsidio — Pesetas	Idem por consumos. — Pesetas	TOTAL. — Pesetas	18'1498 por 100 sobre dicho total que deben satisfacer los Ayuntamientos para gastos provinciales. — Pesetas
Nogueira de Ramoin......	34.943'94	899'80	18.367'60	54.211'34	7.128'68
Oimbra	15.084'15	776'60	7.776'67	23.637'42	3.108'28
Orense...............	86.683'52	50.851'72	116.710'25	254.245'49	33.432'78
Paderne..............	28.342'89	598'40	8.679	37.620'29	4.947
Padrenda.............	27.198'82	932'80	12.206'60	40.338'22	5.304'44
Parada del Sil..........	15.722'41	523'60	9.875'53	26.121'54	3.434'94
Pereiro de Aguiar.........	31.770'07	596'20	15.011'20	47.377'47	6.230'04
Peroja	34.091'97	556'60	10.014'70	44.663'27	5.873'14
Petin	11.331'79	1.190'20	7.854	20.375'99	2.679'40
Piñor...............	21.982'24	249'97	10.970'40	33.202'61	4.366'08
Porquera.............	29.782'53	392'70	5.684'50	35.859'73	4.715'48
Puebla de Trives.........	21.322'12	2.627'90	18.393	42.343'02	5.568'04
Puentedeva	9.863'60	179'30	4.492'60	14.535'50	1.911'44
Pungin...............	21.983'35	369'60	5.857'60	28.210'55	3.709'64
Quintela de Leirado.......	17.692'91	650'10	7.641'38	25.984'39	3.416'94
Rairiz de Veiga..........	29.369'07	665'50	13.850'32	43.884'89	5.770'80
Rio, San Juan...........	15.208'55	334'40	11.654'01	27.196'96	3.576'38
Riós................	21.193'91	938'30	15.867'20	37.999'41	4.996'88
Ribadavia.............	22.446'45	5.463'70	14.000	41.910'15	5.511'12
Rua................	10.212'46	918'50	7.483'69	18.614'65	2.447'80
Rubiana..............	14.287'52	377'30	8.369'60	23.034'42	3.029
San Amaro............	16.351'69	228'80	5.768	22.348'49	2.938'80
Sandianes.............	22.357'72	455'40	7.110'72	29.923'84	3.934'94
Sarreaus	27.510	583	10.646'18	38.739'18	5.094'16
San Ciprian de Viñas.....	13.246'99	421'30	8.445	22.113'29	2.907'88
Taboadela.............	15.014'43	242	8.285'79	23.542'22	3.095'78
Teijeira	14.845'68	559'90	6.257'43	21.663'01	2.848'70
Toén................	18.309'90	292'60	8.024	26.626'50	3.501'34
Trasmiras.............	24.147'99	587'40	8.219'40	32.954'79	4.333'52
La Vega..............	49.868'60	809'60	17.353'50	68.031'70	8.946'04
Verea	31.220'68	55	11.607'73	42.883'41	5.639'08
Verin	25.773'57	6.504'57	17.049	49.327'14	6.486'32
Viana...............	49.494'85	2.503'60	20.870'40	81.868'85	10.765'60
Villamartin.............	15.896'58	315'70	12.682'60	28.894'88	3.799'64
Villamarin	32.361'41	257'68	10.576'50	43.195'59	5.680'16
Villameá	23.647'06	216'70	8.764'53	32.628'29	4.290'56
Villanueva de los Infantes	12.546'41	192'19	2.468'40	15.207	1.999'70
Villar de Barrio..........	26.943'81	493'90	9.276'40	36.714'11	4.827'84
Villar de Santos..........	15.717'57	232'10	4.762'27	20.711'94	2.723'60
Villardevós	17.330'44	223'30	11.215'50	28.769'24	3.783'12
Villarino de Conso........	10.644'49	35'20	6.337'60	17.017'29	2.237'76
	2.465.773'74	139.081'14	1.197.472'14	3.802.327'02	500.000

Orense Enero 20 de 1889.—El Contador, Joaquin Vila.—V.° B.°: El Presidente, García Reigada.—Aprobado por la Comisión provincial en sesión de hoy.—El Secretario, Fernández.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE LA CORUÑA.

Secretaría

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Muros, y que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 14 de Mayo de 1873 y Real orden de 3 de Mayo del año último, se anuncia por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias de este territorio y *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo prevenido, para que, los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones ante el Juez de aquél partido dentro de 15 dias contados desde su publicación; en la inteligencia de que no se dará curso á las que de otra suerte se presenten.

Coruña 22 de Enero de 1889.—José Perez Arias.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL

DE ORENSE

Don Manuel Morais, Secretario habilitado de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el núm. 3.° del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ninfa Roca Fernandez, de 34 años de edad, natural y vecina de Correjanes, alcaldía de Villamartín, casada y labradora; á fin de que dentro del término de 20 días se presente ante este Tribunal, para practicar con ella diligencia que preceptúa el art. 655 de la propia ley, en causa criminal que se le sigue por hurto de ropas, cuyo actual paradero de la Ninfa Roca se ignora. Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, la captura de dicha procesada, y la pongan, caso de ser habida, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este referido Tribunal.

Orense 24 de Enero de 1889.—Licenciado, Manuel Morais.

Señas personales de Ninfa Roca.

Estatura alta.
Color moreno.
Ojos azules.
Cara larga.
Nariz y boca regulares.

AYUNTAMIENTOS.

San Ciprian de Viñas.

La cobranza de las contribuciones de territorial, industrial y de consumos de este término municipal y tercer trimestre del corriente año económico, se hallará abierta en la casa consistorial, como de costumbre, desde el día 1.° al 5 del entrante mes de Febrero, ambos días inclusive.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que ordena el art. 33 de la instrucción de referencia.

San Ciprian de Viñas Enero 28 de 1889.—Benigno Azpilcueta

Cartelle.

Durante los primeros 15 días del próximo mes de Febrero, estará de manifiesto en esta casa consistorial, la lista electoral rectificada para cargos municipales, en cuyo perentorio plazo se oirán las reclamaciones que se presenten.

Cartelle Enero 23 de 1889.—El Alcalde, José Armada.

Allariz.

La recaudación de la contribución territorial é industrial de este Ayuntamiento del tercer trimestre del corriente año económico, estará abierta en la calle de la Cruz, número 11, por término de cinco días desde el 1.° al 5 del entrante mes de Febrero, ambos inclusives.

Lo que se anuncia al público conforme al art. 33 de la Instrucción vigente.

Allariz Enero 24 de 1889.—El Alcalde, Demetrio J. Aldemira.

Entrimo.

Los presupuestos adicional y refundido del actual ejercicio, con las respectivas liquidaciones del de 1887-88, se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, primeros después que sea publicado este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Entrimo 25 de Enero de 1889.—El Alcalde Presidente, Manuel García.

Montederramo.

Durante los primeros quince dias del mes de Febrero próximo, estarán de manifiesto en esta Secretaría los presupuestos adicional al del corriente ejercicio y ordinario del venidero de 1889 á 90, asi como las listas electorales para Concejales, formadas en virtud de lo que prescribe el art. 22 de la ley vigente; á fin de que los interesados puedan examinar unos y otras y aducir las reclamaciones que vieren convenirles; pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Montederramo Enero 27 de 1889. —El Alcalde, Francisco Gonzalez Diaz.

Castro Caldelas.

Las listas electorales para cargos municipales y elegibles que han de preceder al libro del censo, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.° del entrante mes de Febrero hasta el 15 del mismo; durante este término pueden hacerse por los electores cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

Castro Caldelas Enero 27 de 1889. —El Alcalde, Eufrasio Quevedo y Quiroga.

Junquera de Espadañedo.

Llegada la época en que con arreglo á lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los Ayuntamientos y Juntas periciales, deben ocuparse en la formación del apéndice

al amillaramiento; preciso es que los vecinos contribuyentes y forasteros, cumplan con lo dispuesto en el art. 45, manifestando las alteraciones de riqueza que hubiesen sufrido en su capital imponible, con los títulos traslativos de dominio, donde hagan constar el pago del impuesto de derechos reales, según está prevenido, desde el primero al último, ambos inclusives, del próximo mes de Febrero; en la inteligencia de que, transcurrido el tiempo prefijado sin verificarlo, quedan incursos en la multa que determina el citado reglamento.

Junquera de Espadañedo Enero 27 de 1889.—El Alcalde, José Rodríguez.

—

Desde el dia 1.° al 15, ambos inclusives, de Febrero próximo, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, las listas electorales para Concejales, con designación del colegio donde los comprendidos en ellas pueden ejercitar su derecho según lo dispone la ley, á fin de que los interesados puedan enterarse y producir las reclamaciones que crean justas dentro de dicho plazo; pues pasados que sean no serán atendidas.

Junquera de Espadañedo Enero 27 de 1889.—El Alcalde, José Rodríguez.

———

Don Vicente Casares Gonzalez, Alcalde del Ayuntamiento de Viana

Hago saber: que la Corporación municipal de este término, á fin de facilitar á los electores la mayor comodidad posible en la libre emisión del sufragio, acordó en sesión celebrada en esta fecha que la cabeza del colegio del segundo distrito se fije en el barrio de Quintela de Humoso; la del tercero en el de Pradocabalos. y la del cuarto en el de Grijoa.

Y para que llegue á conocimiento de todos los vecinos y domiciliados, se anuncia al público.

Viana Enero 27 de 1889.—Vicente Casares.

———

Cea.

Formados por la comisión correspondiente, los proyectos de presupuesto adicional refundido del corriente ejercicio, y ordinario para el año económico de 1889-90 se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días; durante cuyo período podrán aducirse las reclamaciones que se consideren legales.

Cea Enero 28 de 1889.—El Alcalde, Manuel de Cabo.

JUZGADOS.

—

D. Ricardo Sáa Martinez, Juez de instrucción de Lugo.

Por la presente requisitoria y término de nueve días, que principiarán á contarse desde su inserción en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Antonio Villar Diaz, de la parroquia de San Martin de Villameá, y á otros dos sujetos como de 25 á 30 años, afeitados, uno de estatura mediana, delgado de cuerpo y color trigüeño, vestía ropa de paño negro, y el otro más corpulento, cara redonda, y el labio inferior en su parte media superior un poco hundido hacia dentro, uno de los cuales parece ser Ramon Sanjurjo Incógnito, natural de Santiago de Entrambasaguas que, según se dice se fugó, acompañado del Antonio, de la pública de Gudiña, en la provincia de Orense, á fin de que se presenten en este Juzgado en virtud de la causa que contra ellos se sigue por robo cometido en la noche del 15 al 16 del corriente, en la casa de Antonio Fernández Sánchez, vecino de San Ciprian de Monte de Meda, de 50 pesetas en monedas de cobre y plata, una capa de paño Béjar negro, con bandas afelpadas de colores negro y encarnado, enteramente nueva, un reloj áncora de plata, también nuevo, una chaqueta de paño negro así mismo nueva, una colcha de lana teñida de encarnado, un pañuelo mantón doble, color negro, otro sencillo del mismo color y nuevo, cuatro pañuelos de seda, tres de color barquillo y otro de color caña, todos floreados, y tres pañuelos de lana, de cabeza, de color amarillo, y con diferentes labores, bajo apercibimiento de que sinó compareciesen, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubieer lugar con areglo a la ley.

Al mismo tiempo, se exhorta á todas las autoridades, así civiles como militares, para que por todos los medios que están á su alcance, se sirvan proceder á la busca de los mencionados dinero y efectos y á la captura de los autores del hecho, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado en caso de ser habidos.

Dado en Lugo á 22 de Enero de 1889.—Ricardo Sáa.—El escribano, Jésus Parga.

———

Las listas de Jurados de este término municipal, rectificadas en la forma dispuesta en el art. 16 de la ley de 20 de Abril de 1888, estarán expuestas al público por término de 15 días, que empezarán á contarse desde el día 1.° de Febrero próximo, en la Secretaría de este Juzgado municipal, en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el artículo 18 de la repetida ley.

Rua de Valdeorras Enero 27 de 1889.—El Juez municipal, Nicanor Losada.—El Secretario, Alberto Rodriguez Blanco.

———

Las listas de Jurados de este término municipal, rectificadas en la forma prevenida en el art. 16 de la ley de 20 de Abril de 1888 y á los efectos y cumplimiento de lo prevenido en el art. 18 de la precitada ley, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado municipal por término de 15 días á contar desde el 1.° de Febrero próximo.

Villamartin de Valdeorras Enero 24 de 1889.—El Juez, Antonio Diaz.—El Secretario, Abel Yebra.

———

Las listas de Jurados de este término municipal, rectificadas en la forma dispuesta en el art. 16 de la ley de 20 de Abril de 1888, estarán expuestas al público por término de 15 días que empezarán á contarse el 1.° de Febrero próximo, en la Secretaría de este Juzgado municipal, en cumplimiento, y á los efectos de lo preceptuado en el art. 18 de la referida ley.

Petin 28 de Enero de 1889.—El Juez municipal, Aquilino Vila.

———

D. José Cobelas Lopez, Juez municipal de Cartelle.

Hago notorio: que desde el día 1.° al 15 de Febrero próximo, ambos inclusive, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado las listas de capacidades y cabezas de familia que acaban de rectificarse conforme á la ley del Jurado, á fin de que los interesados puedan hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen convenientes, advertidos de que pasado no les serán admitidas.

Cartelle Enero 26 de 1889.—José Cobelas.—El Secretario, Luis Mejuto

———

Hechas las rectificaciones oportunas en las listas de cabezas de familia y de capacidades que reunen las condiciones necesarias para ejercer el cargo de jurado en este distrito municipal, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado durante los 15 primeros días del entrante mes de Febrero, á fin de que todos los vecinos de este expresado distrito puedan examinarlas y hacer durante aquel término, de palabra ó por escrito, las reclamaciones que crean procedentes conforme al art. 18 de la ley.

Canedo 26 de Enero de 1889.—El Juez municipal, Camilo G. Diaz.

———

Conforme al art. 16 de la ley de 20 de Abril de 1888; y teniendo en cuenta lo prescrito en los 8, 9, 10 y 11 de la misma, y la circular del señor Presidente de la Audiencia de lo criminal de Orense, se han rectificado las listas de jurados que permanecerán expuestas al público en la primera quincena de Febrero entrante en la Secretaría de este Juzgado, sito en Pejeiros, á fin de que puedan ser examinadas por los habitantes de este distrito.

Blancos 27 de Enero de 1889.—El Juez, Perfecto Gil.

IMPRENTA DE A. OTERO.
San Miguel, 15.